



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LUIS TOLIMA

Veintiséis (26) de Agosto Dos Mil Veinte (2020)

RAD. 2020-00056-00.

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandada: Luz Ángela Pérez Lozano

Siendo procedente la anterior **corrección y reforma** conforme al artículo 93 del C.G.P, promovida por el **Banco Agrario De Colombia S.A a través de apoderado judicial**, contra **Luz Ángela Pérez Lozano**, la cual reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y 422 del C. G. P, conteniendo en sí misma una obligación actual, expresa clara y exigible, por lo que este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar Mandamiento de pago a favor del **Banco Agrario De Colombia S.A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional**, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D. C., y en contra de la parte demandada **Luz Ángela Pérez Lozano**, mayor de edad y con domicilio en esta municipalidad según lo informado por el apoderado de la parte ejecutante, por las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de **Dos Millones Quinientos Mil Pesos (\$2.500.000.oo)**, por concepto del saldo insoluto del capital representado en el Pagaré No. 066536100005965 allegado como anexo en formato PDF con la presentación digital de la demanda.

1.1) Por el valor de **Ciento Setenta y Siete Mil Seiscientos Cuarenta y Dos Pesos (\$177.642, oo)** como intereses remuneratorios, causados desde el 07 de Julio de 2019 al 07 de Diciembre de 2019.

1.2) Por los intereses Moratorios pactados por la parte en el Título valor Pagaré, sin que en ningún caso estos excedan el límite máximo de intereses moratorios autorizados por la Súper Financiera para cada periodo, causados desde el 08 de Diciembre de 2019 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

1.3) Por el valor de **Seis Mil Quinientos Dos Pesos (\$6.502.oo)** como valor de otros conceptos contenidos en el pagare.

2) Por la suma de **Cuatro Millones Doscientos Mil Pesos (\$4.200.000.oo)**, por concepto del saldo insoluto del capital representado en el Pagaré No. 066536100004946 allegado como anexo en formato PDF con la presentación digital de la demanda.

2.1) Por el valor de **Quinientos Veintisiete Mil, Seiscientos Noventa y Seis Pesos (\$527.696.oo)** como intereses remuneratorios, causados desde el 28 de Febrero al 30 de Agosto de 2019.

2.2) Por los intereses Moratorios pactados por la parte en el Título valor Pagaré, sin que en ningún caso estos excedan el límite máximo de intereses moratorios autorizados por la Súper Financiera para cada periodo, causados desde el 31 de Agosto de 2019 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

2.3) Por el valor de **Veintiséis Mil Setecientos Cuarenta y Seis Pesos (\$26.746.oo)** como valor de otros conceptos contenidos en el pagare.

3) Por la suma de **Trescientos Once Mil Seiscientos Ocho Pesos (\$311.608.oo)**, por concepto del saldo insoluto del capital representado en el Pagaré No. 066536100003966 allegado como anexo en formato PDF con la presentación digital de la demanda.

3.1) Por el valor de **Diecisiete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Pesos (\$17.445.oo)** como intereses remuneratorios, causados desde el 14 de Enero al 14 de Julio de 2019.

3.2) Por los intereses Moratorios pactados por la parte en el Título valor Pagaré, sin que en ningún caso estos excedan el límite máximo de intereses moratorios autorizados por la Súper Financiera para cada periodo, causados desde el 15 de Julio de 2019 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

3.3) Por el valor de **Dos Mil Setenta y Seis Pesos (\$2.076.oo)** como valor de otros conceptos contenidos en el pagare.

4) Por la suma de **Un Millón Trescientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Noventa y Dos Pesos (\$1.398.792.oo)**, por concepto del saldo insoluto del capital representado en el Pagaré No. 066536100003605 allegado como anexo en formato PDF con la presentación digital de la demanda.

4.1) Por el valor de **Setenta y Ocho Mil Trescientos Nueve Pesos (\$78.309.00)** como intereses remuneratorios, causados desde el 15 de Enero al 15 de Julio de 2019.

4.2) Por los intereses Moratorios pactados por la parte en el Título valor Pagaré, sin que en ningún caso estos excedan el límite máximo de intereses moratorios autorizados por la Súper Financiera para cada periodo, causados desde el 16 de Julio de 2019 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada como lo dispone el artículo 290 del C. G. P., dando aplicación al Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020 de la Presidencia de la Republica; allegando la copia de la demanda y sus anexos, al igual que de la presente providencia a la parte, advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, conforme a los artículos 431 y 442 del C.G. P.

TERCERO. Al Presente asunto se le imprimirá el trámite del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO. Se reconoce personería para actuar al señor abogado **Luis Carlos Ramírez Alvarado** como apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos del Mandato Conferido.

QUINTO. Este Despacho Judicial podrá en cualquier momento, previa comunicación y cita, a través de canal digital con la parte ejecutante, solicitar la presentación de los documentos originales Títulos valor base de la presente ejecución.

Se advierte a las partes que este despacho judicial recibe comunicaciones a través del correo electrónico institucional j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADIQUESE Y NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

**LUZ MARINA LINARES DIAZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA
CIUDAD DE SAN LUIS-TOLIMA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**f9203981c3d136ae194b10f00e38b14eeda867845ecfd75115
474198607ad078**

Documento generado en 26/08/2020 02:59:12 p.m.